

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Sorley Bocanegra Medina
Demandado	Hrs. Bertulfo Yepes Ticora
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00440-00
Providencia	Auto interlocutorio # 625
Decisión	Admite demanda

La señora SORLEY BOCANEGRA MEDINA, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor BERTUFO YEPES TICORA (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – *Art. 28 No. 1 -*, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora SORLEY BOCANEGRA MEDINA con C.C. N° 20.647.848 en contra de los herederos determinados e indeterminados de BERTULFO YEPES TICORA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 11.293.074; señores ALEXANDER YEPES RIVERO, JOSÉ ARNULFO YEPES RIVERO y ALBA YEPES.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados ALEXANDER YEPES RIVERO, JOSÉ ARNULFO YEPES RIVERO y ALBA YEPES, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. Los demandados al momento de contestar la demanda deberán aportar sus registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco.

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto BERTULFO YEPES TICORA, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una

vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0fb7a18fd7a748975547a2030e0fb0e727f4f098ca453044107a75e861d315**

Documento generado en 07/12/2021 05:30:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>